



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2023-MDM



Marcavelica, 11 de julio de 2023.

VISTOS:

El Trámite documentario con Exp. N° 2023-0000688, de fecha 03 de mayo de 2023, presentado por la administrada Ziany del Pilar Aponte Requena, **Proveído N° 2761-2023-MDM-GM**, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0353-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 09 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 482-2023-MDM-GAJ**, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 4401-2023-MDM-GM**, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Proveído S/N**, de fecha 11 de julio de 2023, emitido de la Secretaria Técnica-PAD, **Proveído N°4710-2023-MDM-GM**, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2023-MDM DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023



Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;



Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);



Que, como se advierte de la citada norma, **AL MOMENTO DEL CESE DEL EX SERVIDOR CAS**, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones trucas que la servidora hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, **si el contrato CAS CONCLUYE al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico**, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;



Que, mediante **Trámite documentario con Exp. N° 2023-0000688**, de fecha 03 de mayo de 2023, presentado por la administrada Ziany del Pilar Aponte Requena, indica que en calidad de asistente administrativa de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita el pago de sus vacaciones trucas, en vista de que laboró desde el 04 de marzo de 2022 al 30 de diciembre de 2022;

Que, mediante **Proveído N° 2761-2023-MDM-GM**, de fecha 04 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0353-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 09 de junio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el pago de vacaciones trucas solicitado por la administrada,

Asimismo, refiere que a finales del año 2022 se elabora el Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado N° 005-2022-MDM, teniendo como plazo del nuevo contrato a partir del 01 de enero de 2023;



Que, mediante **Informe N° 482-2023-MDM/GAJ** de fecha 04 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2023-MDM DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023

Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

- De acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS CONCLUYE al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).
- En la medida que la contratación CAS de la señora Ziany del Pilar Aponte Requena, no ha concluido, su solicitud de pago de vacaciones trucas deviene en **IMPROCEDENTE**; toda vez que a la fecha mantiene vigente su vínculo CAS con la entidad, debiéndose hacer efectivo su descanso físico vacacional.
- Se recomienda se emita Resolución de Alcaldía declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de vacaciones trucas presentada por la señora Ziany del Pilar Aponte Requena.

Que, mediante **Proveído N° 4401-2023MDM-GPyPTO**, de fecha 04 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, indica a la Secretaria Técnica del PAD, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaria Técnica – PAD, informa a la Gerencia Municipal, disponer su pase al área correspondiente de acuerdo a las recomendaciones del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **Proveído N° 4710-2023-MDM/GM**, de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Que, del trámite administrativo y los informes técnicos emitidos por las áreas competentes se advierte que la contratación CAS de la señora Ziany del Pilar Aponte Requena se mantiene vigente, incluso labora en mérito de un Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado N 005-2022-MDM, que es la continuación de su contratación CAS previa, al no tratarse de un nuevo contrato devenido en un nuevo procedimiento de selección; por lo tanto, en la medida que su contrato CAS con la entidad no ha concluido, la servidora debe hacer efectivo su descanso físico vacacional, siendo **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de vacaciones trucas;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de vacaciones trucas, presentada por la administrada Ziany del Pilar Aponte Requena de conformidad con lo informado por las áreas técnicas de esta entidad, toda vez que la servidora, a la fecha mantiene vigente vínculo laboral con la entidad, debiéndose hacer efectivo su descanso físico vacacional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2023-MDM DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía a la interesada, así como a las siguientes unidades orgánicas; Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)

Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

